

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200036600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA en favor de EDGAR FERNANDO ALONSO MASMELA y en contra de GERARDI CERVELEON LINARES AGUDELO y SONIA PATRICIA BARRETO CAJIGAS por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 10388814

1.1 Por la suma de **\$155.357.645,93** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$367.777.119,49** por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados dentro del período de 1° de enero 2013 a 31 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Se dispone la citación del tercero acreedor hipotecario inscrito en la anotación No.5 del FMI, Inversiones La Calleja y/o quien haga sus veces, para que haga valer su crédito hipotecario garantizado con el inmueble cautelado en el asunto de la referencia en los términos y oportunidades señaladas en el artículo 462 del CGP.

Procédase por la parte ejecutante a la notificación personal de la precitada entidad, conforme a los artículos 291 y siguientes del CGP, en consonancia con el decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Ofíciase a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la profesional en derecho a NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ GIL, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS